

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Apan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	2,485,000.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	255,000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	250,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,225,000.00
1.2.1 Impuesto predial.	1,750,000.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	475,000.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,000.00
1.3. 1 Accesorios de impuestos	5,000.00
2. DERECHOS	3,149,000.00
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	530,000.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	0.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	330,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	200,000.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	0.00
2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,035,000.00
2.2.1 Derechos por registro familiar.	170,000.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	830,000.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	630,000.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00

2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	400,000.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,000.00
2.3	DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	484,000.00
2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	27,000.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	260,000.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10,000.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	165,000.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,000.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	10,000.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4	DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	100,000.00
2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil.	100,000.00
2.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
3.	PRODUCTOS	1,184,000.00
3.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,184,000.00
3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00
3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	113,000.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	70,000.00

3.1.1.3 Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2 Establecimientos y empresas del Municipio.	1,000,000.00
3.1.3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
3.2.1 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3 Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4 Bienes de beneficencia.	0.00
3.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4. APROVECHAMIENTOS	1,369,000.00
4.1 Intereses moratorios.	2,000.00
4.2 Recargos.	215,000.00
4.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	230,000.00
4.4 Multas federales no fiscales.	400,000.00
4.5 Tesoros ocultos.	0.00
4.6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	2,000.00
4.8 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10 Intereses.	0.00
4.11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12 Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	520,000.00
5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	101,281,993.00
5.1 PARTICIPACIONES	53,382,490.00

5.2 APORTACIONES	47,899,503.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	47,899,503.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	22,849,931.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	25,049,572.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	109,468.993.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.25%.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
1.4 Charreada	N/A
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre profesional	3,120.00
2.2 Fútbol profesional	N/A
2.3 Corrida de toros	1,560.00
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	14,196.00
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	1,435.50
3.5 Bailes públicos	7,415.00
3.6 Juegos mecánicos	2,912.00
3.7 Circos	7,415.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,305.50
3.10 Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente)	4,856.50
3.11 Carnaval	14,196.00
3.12 Variedad ocasional	7,072.00
3.13 Concierto	4,305.50
3.14 Degustaciones	79.70
3.15 Promociones y aniversarios	79.70
3.16 Música en vivo	4,420.00
3.17 Charreada y/o jaripeos	4,856.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%,

al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$150.00 hasta \$300.00 pesos mensuales; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo
- III. Los propietarios de predios urbanos destinados a casa habitación, que acrediten situación laboral de jubilados, pensionados o de la tercera edad, gozarán de un descuento del 50% en el pago del impuesto aplicable a una sola cuenta predial durante el ejercicio, por las demás cuentas que sean de su propiedad no les será aplicable este beneficio. También serán beneficiarios de este descuento, las personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento oficial emitido por autoridad competente.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

1. TARIFA SERVICIO DOMÉSTICO					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8.7% de Agua Potable)	Saneamiento (4.5 % de Agua Potable)	Total
0-15	\$49.00		4.26	2.21	55.47
16-25		3.50	0.30	0.16	3.96
26-35		4.00	0.35	0.18	4.53
36-45		4.50	0.39	0.20	5.09
46-55		5.50	0.48	0.25	6.23
56-65		6.50	0.57	0.29	7.36
66-75		7.50	0.65	0.34	8.49
76-100		8.00	0.70	0.36	9.06
101-EN ADELANTE		11.55	1.00	0.52	13.07

Las personas que acrediten ser jubiladas, pensionadas o de la 3 edad, mediante credencial vigente se les aplicara el subsidio correspondiente en la tarifa de servicio doméstico según lo indica el art. 124 de la ley estatal de agua y alcantarillado del estado de hidalgo vigente en una sola propiedad y en el mes al corriente o pagos por adelantado.

2. TARIFA COMERCIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8.5% de Agua Potable)	Saneamiento (4.5 % de Agua Potable)	Total

0-15	100.00		8.70	4.50	113.20
16-25		6.12	0.00	0.31	6.43
26-35		6.74	0.00	0.34	7.08
36-45		7.48	0.00	0.37	7.85
46-55		8.25	0.00	0.41	8.66
56-65		9.98	0.00	0.50	10.48
66-75		10.77	0.00	0.54	11.31
76-100		12.24	0.00	0.61	12.85
101-EN ADELANTE		13.41	0.00	0.67	14.08

El usuario con toma comercial deberá cubrir adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley de Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

3. TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento (% de Agua Potable)	Total
0-15	\$54.00		\$4.70	\$2.43	\$61.13
16-25		\$6.50	\$0.57	\$0.29	\$0.86
26-35		\$7.50	\$0.65	\$0.34	\$0.99
36-45		\$8.50	\$0.74	\$0.38	\$1.12
46-55		\$9.50	\$0.83	\$0.43	\$1.25
56-65		\$10.50	\$0.91	\$0.47	\$1.39
66-75		\$11.50	\$1.00	\$0.52	\$1.52
76-100		\$13.00	\$1.13	\$0.59	\$1.72
101-EN ADELANTE		\$15.00	\$1.31	\$0.68	\$1.98
Nota en el caso de ser necesario					

4. TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (-- % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-25	\$2,000.00		\$174.00	\$90.00	\$2,264.00
26-50		\$9.32	\$0.81	\$0.42	\$10.55
51-100		\$11.66	\$1.01	\$0.52	\$13.20
101-150		\$15.15	\$1.32	\$0.68	\$17.15

151-250		\$17.48	\$1.52	\$0.79	\$19.79
251 EN ADELANTE		\$20.98	\$1.83	\$0.94	\$23.75

El usuario con toma industrial deberá cubrir adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

5. TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (-- % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$75.00		\$6.53	\$3.38	\$84.90
16-25		\$5.13	\$0.45	\$0.23	\$5.81
16-50		\$5.17	\$0.45	\$0.23	\$5.85
51-65		\$5.78	\$0.50	\$0.26	\$6.54
66-75		\$6.39	\$0.56	\$0.29	\$7.23
76-100		\$7.38	\$0.64	\$0.33	\$8.35
Nota en el caso de ser necesario					

6. TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	50% del costo de la tarifa
Toma en predio baldío	Toma	50% del costo de la tarifa
Toma en construcción	Toma	\$ 1,500.00
Agua potable en bloque habitacional	M ³	N/A
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M ³	N/A

7. Derecho de instalación al sistema de agua potable.

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$800.00
Comercial	Toma	\$1,000.00
Público	Toma	\$900.00
Industrial	Toma	\$2,000.00

Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$850.00
--	------	----------

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

7.2 Costo de aparatos medidores. N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino y equino	7.10
1.2 Porcino, caprino, ovino	7.30
1.3 Aves de corral	N/A
1.4 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino	154.80
2.2 Porcino, caprino, ovino y equino	88.40
2.3 Aves de corral	N/A
2.4 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	13.50
4. Transportación sanitaria de carne	13.50
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	14.30
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	14.30

Concepto	Cuota fija \$
7.3 Salida de pieles.	28.70
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	20.80
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	28.70
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	79.80
7.7 Salida de vísceras (semanal).	28.70
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	41.50
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	41.50

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	558.20
1.2 Exhumación de restos.	780.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	208.00
1.4 Refrendos por inhumación de 7 años.	558.20
1.5 Apertura de fosa	518.80
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	395.20
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	395.20
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	797.60
2.4 Permiso para construcción o colocación de redondel	156.00
2.5 Permiso para construcción de gaveta.	79.80
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	15.60
5.2 Permiso de nicho o restero por 7 años	956.80
5.3 Permiso para guardar osarios o urnas por 20 años	7,176.00
5.4 Refrendo de permiso para guarda de osarios o urnas por 20 años	4,019.20
5.5 Venta de urna	10,000.00

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	39.50

2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	39.50
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	239.20
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	558.30

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	20.70
5.2 Camioneta concesionada.	78.00
5.3 Camioneta pick up.	78.00
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	218.40
5.5 Camión de volteo o rabón.	297.44
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	446.68
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	15.60

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	12.00
--	-------

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	327.60
1.2 Reconocimiento de hijo.	156.00
1.3 Registro de matrimonio.	930.80
1.4 Registro de defunción.	156.00
1.5 Registro de emancipación.	156.00
1.6 Registro de concubinatos.	159.50
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	312.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	159.50
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	1,834.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo

Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	55.90
1.2 Certificación y expedición de copia de actas foráneas	72.80
1.3 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	12.00
1.4 Expedición de constancias en general.	79.80
1.5 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	28.10
1.6 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	145.60
1.7 Certificado de no adeudo fiscal.	145.60
1.8 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	78.00
1.9 Copia simple de documento digitalizado.	140.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Giro Comercial	Status	Cabecera Municipal	Límite de cabecera y comunidades cercanas	Comunidades
		Cuota Fija \$	Cuota Fija \$	Cuota Fija \$
Academias	Apertura	607.60	425.30	303.70
	Renovación	531.60	372.20	265.80
Acuario	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.80	319.00	227.80
Agencia de modelos (edecanes)	Apertura	835.50	638.00	638.00
	Renovación	759.60	558.20	558.20
Agencia de publicaciones, periódicos y revistas	Apertura	319.00	319.00	319.00
	Renovación	289.30	289.30	289.30
Agencia de publicidad, diseño e impresión	Apertura	478.50	319.00	238.40
	Renovación	434.50	289.30	217.20
Agencia de maquinaria agrícola, implementos, refacciones y servicios	Apertura	3,038.40	1,598.80	1,519.20
	Renovación	2,278.80	1,451.00	1,139.40

Agencia de viajes	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.90
Alineación y balanceo	Apertura	759.60	531.60	379.80
	Renovación	683.50	478.50	341.80
Alquiladora de mesas, sillas, etc.	Apertura	531.60	372.20	369.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Antojitos mexicanos	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Artículos de piel elaborados	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Artículos de plomería	Apertura	531.60	370.10	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Artículos para fiesta	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Artículos religiosos	Apertura	303.70	212.60	151.90
	Renovación	227.80	159.40	113.80
Aseguradoras	Apertura	1,519.20	1,519.20	759.60
	Renovación	911.40	911.40	455.70
Aserradero	Apertura	1,519.20	1,519.20	759.60
	Renovación	1,139.40	1,139.40	569.70
Banco	Apertura	8,201.50	5,586.90	3,990.20
	Renovación	7,441.90	5,026.70	3,627.20
Baños públicos con regadera	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	379.80	369.80	189.90
Bazar de artículos usados	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,278.80	1,595.10	1,139.40
	Renovación	2,126.90	1,488.70	1,063.40
Bodega de resguardo de agroquímicos	Apertura	3,798.00	3,798.00	1,899.00
	Renovación	2,278.80	2,278.80	1,139.40
Bodega de resguardo de llantas y neumáticos	Apertura	3,798.00	3,798.00	1,899.00
	Renovación	2,278.80	2,278.80	1,139.40
Bodega de resguardo de materiales para construcción	Apertura	3,798.00	3,798.00	1,899.00
	Renovación	2,278.80	2,278.80	1,139.40
Bodega de resguardo de muebles y	Apertura	3,798.00	3,798.00	1,899.00

electrodomésticos	Renovación	2,278.80	2,278.80	1,139.40
Bodega de resguardo de pieles y productos metálicos	Apertura	3,798.00	3,798.00	1,899.00
	Renovación	2,278.80	2,278.80	1,139.40
Bodega de resguardo de productos alimenticios	Apertura	7,975.90	7,975.90	7,596.10
	Renovación	8,147.90	8,147.90	3,987.90
Bodega y venta de productos de importación	Apertura	3,798.00	3,798.00	1,899.00
	Renovación	2,278.80	2,278.80	1,139.40
Bolería	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Venta de bolsas de plástico para envasar y derivados	Apertura	759.60	531.60	379.80
	Renovación	683.50	478.50	341.80
Bonetería	Apertura	319.00	266.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Boticas y droguerías	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	363.00	265.80	189.30
Boutique de artículos de vestir	Apertura	640.30	478.50	323.50
	Renovación	579.50	425.30	289.30
Cafetería	Apertura	478.50	370.10	265.80
	Renovación	434.50	319.00	227.80
Cambio de aceite automotriz	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Cancha de futbol rápido al aire libre	Apertura	1,519.20	1,063.40	759.60
	Renovación	1,139.40	797.50	569.70
Cancha de futbol rápido techada	Apertura	1,519.20	1,063.40	759.60
	Renovación	1,139.40	797.50	569.70
Carnicería	Apertura	797.50	797.50	398.70
	Renovación	717.80	717.80	359.20
Carpintería	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Casa de empeño	Apertura	4,400.40	4,400.40	2,506.70
	Renovación	4,353.30	4,353.30	2,468.70
Caseta telefónica	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Cenaduras/loncherías	Apertura	478.50	319.00	238.40
	Renovación	434.50	289.30	217.20

Centro de copiado	Apertura	319.00	297.00	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Centro de verificación	Apertura	408.70	408.70	379.80
	Renovación	371.20	371.30	303.70
Centro recreativo	Apertura	558.20	446.50	398.00
	Renovación	507.40	405.60	363.00
Cerrajería	Apertura	323.50	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Cinema	Apertura	759.60	759.60	379.80
	Renovación	607.60	607.60	303.70
Clínica para pies	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	363.00	265.80	189.90
Clínica médica con farmacia	Apertura	717.80	717.80	717.80
	Renovación	653.20	653.20	653.20
Clínica de especialidades con farmacia	Apertura	1,899.00	1,329.30	949.50
	Renovación	1,519.20	1,063.40	759.60
Cocina económica	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	363.00	265.80	189.90
Colegio de enseñanza particular preescolar	Apertura	759.60	531.60	379.80
	Renovación	607.60	425.30	303.70
Colegio de enseñanza particular primaria	Apertura	1,139.40	797.50	569.70
	Renovación	911.40	638.00	455.70
Colegio de enseñanza particular secundaria	Apertura	1,519.20	1,063.40	759.60
	Renovación	1,139.40	797.50	569.70
Colegio de enseñanza particular bachillerato	Apertura	1,519.20	1,063.40	759.60
	Renovación	1,139.40	797.50	569.70
Colocación de uñas	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Comercializadora de semillas certificadas	Apertura	3,038.40	1,117.30	1,117.30
	Renovación	2,658.60	1,015.50	1,015.50
Compra y venta de semillas y productos agropecuarios	Apertura	987.40	987.40	493.70
	Renovación	911.40	911.40	455.70
Compra - venta de desperdicio de metales	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Compra - venta de madera aserrada	Apertura	572.70	458.00	379.80

	Renovación	521.10	417.00	341.80
Constructoras	Apertura	5,024.80	669.90	669.90
	Renovación	4,187.30	586.20	586.20
Consultorio dental	Apertura	478.50	372.20	265.80
	Renovación	434.50	319.00	227.80
Consultorio médico	Apertura	478.50	372.20	273.40
	Renovación	434.50	319.00	227.80
Cremería	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	363.00	265.80	189.90
Criadero de chinchilla	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Decoraciones de interiores	Apertura	319.00	208.10	208.10
	Renovación	289.30	218.50	218.50
Depósito de desperdicio industrial	Apertura	531.60	531.60	265.80
	Renovación	455.70	455.70	227.80
Depósito de refresco	Apertura	1,595.10	1,595.10	797.50
	Renovación	1,443.30	1,443.30	721.60
Depósito dental	Apertura	478.50	372.20	265.80
	Renovación	434.50	319.00	227.80
Despacho de profesionistas	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Distribuidor de equipo de cómputo y consumibles	Apertura	3,798.00	2,658.60	1,899.00
	Renovación	3,038.40	2,126.90	1,519.20
Dulcería	Apertura	1,139.40	797.50	569.70
	Renovación	911.40	638.00	455.70
Eco tecnologías (cañon de antigranizo)	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Escritorio público	Apertura	323.50	373.50	227.80
	Renovación	289.30	249.90	189.90
Escuela de danza y baile	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Estación de radio	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Estación de servicios de gas L. P.	Apertura	2,074.40	1,754.60	1,595.80
	Renovación	1,886.00	1,595.80	1,450.90

Estudio fotográfico	Apertura	350.80	319.00	227.80
	Renovación	319.00	265.80	189.90
Expendio de lotería de pronósticos deportivos	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Expendio de pan frío	Apertura	455.70	319.00	331.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Fábrica de artículos de plástico	Apertura	9,115.30	1,675.70	1,675.70
	Renovación	7,596.10	1,523.30	1,523.30
Fábrica de block	Apertura	478.50	372.20	265.80
	Renovación	434.50	319.00	227.80
Fábrica de joyería de fantasía	Apertura	1,367.10	558.20	558.20
	Renovación	1,127.90	507.40	507.40
Farmacia	Apertura	558.20	425.30	303.70
	Renovación	507.40	372.20	265.80
Farmacias naturistas	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Ferretería	Apertura	736.70	490.60	319.00
	Renovación	669.90	446.50	289.30
Financiera	Apertura	9,577.90	5,586.90	3,990.20
	Renovación	8,707.40	5,078.70	3,627.20
Florería	Apertura	478.50	372.20	265.80
	Renovación	434.50	319.00	227.80
Forrajes	Apertura	379.80	303.70	227.80
	Renovación	303.70	227.80	151.90
Frutería	Apertura	455.70	289.30	227.80
	Renovación	379.80	369.80	189.90
Funeraria	Apertura	1,519.20	796.00	319.00
	Renovación	1,139.40	724.60	289.30
Gasolinería con servicio de regaderas	Apertura	8,355.70	8,355.70	8,355.70
	Renovación	7,596.10	7,596.10	7,596.10
Gasolinería sin servicio de regaderas	Apertura	6,076.90	6,076.90	6,076.90
	Renovación	5,317.30	5,317.30	5,317.30
Gimnasio	Apertura	835.50	637.90	417.70
	Renovación	759.60	558.20	379.80
Granja avícola	Apertura	9,875.00	9,875.00	9,875.00

	Renovación	9,115.30	9,115.30	9,115.30
Granja porcina	Apertura	7,596.10	7,596.10	7,596.10
	Renovación	6,836.50	6,836.50	6,836.50
Grupos musicales (mariachi, tríos, norteño, banda, etc.)	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Guardería	Apertura	398.00	398.00	398.00
	Renovación	363.00	363.00	363.00
Herrería	Apertura	717.80	478.50	319.00
	Renovación	653.20	434.50	289.30
Hotel	Apertura	1,595.80	531.60	543.90
	Renovación	1,443.30	860.00	363.00
Imprenta	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Internet básico	Apertura	303.70	212.60	151.90
	Renovación	227.80	159.40	113.80
Jarcería y sombrería	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Joyería	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	364.50	265.80	189.90
Juguetería	Apertura	398.00	287.10	227.80
	Renovación	363.00	260.50	189.90
Laboratorio clínico	Apertura	638.00	478.50	319.00
	Renovación	683.50	425.30	289.30
Lavandería	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Lencería y corsetería	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Librería	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Lienzo charro	Apertura	1,899.00	1,899.00	949.50
	Renovación	1,519.20	1,519.20	759.60
Mangueras y conexiones	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Maquiladora de prendas de vestir	Apertura	1,899.00	1,519.20	759.60
	Renovación	759.60	569.70	379.80

Renta de maquinaria para construcción	Apertura	4,557.60	1,088.70	1,088.70
	Renovación	4,006.00	837.40	837.40
Marisquería	Apertura	1,519.20	1,063.40	759.60
	Renovación	1,367.20	957.10	683.50
Marmolería	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Materias primas y artículos de fiesta y desechables	Apertura	558.20	319.00	303.70
	Renovación	507.40	289.30	265.80
Mensajería y paquetería	Apertura	531.60	531.60	265.80
	Renovación	455.70	455.70	227.80
Mercería y bonetería	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Molino de chiles	Apertura	558.20	425.30	303.70
	Renovación	507.40	372.20	265.80
Molino de nixtamal	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Mueblería	Apertura	983.30	388.30	319.00
	Renovación	391.40	319.00	289.30
Ópticas	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Papelería y nevería	Apertura	399.40	334.10	224.80
	Renovación	363.00	302.30	202.80
Panaderías	Apertura	414.00	319.00	271.80
	Renovación	377.50	289.30	246.10
Papelería	Apertura	350.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Pastelería y repostería	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	363.00	265.80	189.90
Paletería	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Peluquería y estética	Apertura	366.90	271.80	152.60
	Renovación	333.50	246.10	139.00
Pensiones y casa de huéspedes	Apertura	837.40	1,063.40	759.60

	Renovación	669.90	797.50	569.70
Pisos y recubrimiento	Apertura	683.50	478.50	341.80
	Renovación	607.60	425.30	303.70
Pizzería	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Plantas de ornato	Apertura	478.50	372.20	265.80
	Renovación	434.50	319.00	227.80
Plaza de toros	Apertura	1,308.70	1,276.90	949.50
	Renovación	1,191.00	1,160.80	759.60
Joyería (distribución)	Apertura	3,798.00	3,798.00	1,899.00
	Renovación	2,278.80	2,278.80	1,139.40
Joyería (expendio)	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Purificadora de agua	Apertura	957.10	797.50	797.50
	Renovación	877.30	724.60	683.50
Recaudería frutas y legumbres	Apertura	271.20	271.20	227.80
	Renovación	246.10	246.10	176.10
Recolectora de envases de pet, vidrio y cartón (recicladora)	Apertura	759.60	531.60	379.80
	Renovación	683.50	478.50	341.80
Reconstrucción de amortiguadores	Apertura	350.80	319.00	227.80
	Renovación	319.00	265.80	189.90
Reconstrucción de clutch y frenos	Apertura	350.80	319.00	227.80
	Renovación	319.00	265.80	189.90
Rectificadora de equipo de frenos	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Rectificadora de motores automotrices	Apertura	683.50	478.50	341.80
	Renovación	607.60	425.30	303.70
Rectificadores de aceros para la industria	Apertura	759.60	531.60	379.80
	Renovación	683.50	478.50	341.80
Refaccionaria	Apertura	408.70	366.90	303.70
	Renovación	371.30	333.50	265.80
Renta de autos	Apertura	759.60	1,747.00	379.80
	Renovación	607.60	1,519.20	303.70
Renta de películas	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90

Renta de trajes y smoking	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Reparación de aparatos electrodomésticos	Apertura	319.00	238.40	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Reparación y venta de celulares	Apertura	319.00	319.00	319.00
	Renovación	289.30	289.30	289.30
Reparación de equipo de cómputo e impresión	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Reparadora de calzado	Apertura	303.70	212.60	151.90
	Renovación	227.80	159.40	113.80
Reparadora de embragues	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Restaurant	Apertura	759.60	531.60	379.80
	Renovación	683.50	478.50	341.80
Rosticería	Apertura	558.20	478.50	379.80
	Renovación	507.40	434.50	341.80
Rótulos y publicidad	Apertura	303.70	212.60	151.90
	Renovación	227.80	159.40	113.80
Salas de masaje	Apertura	607.60	425.30	303.70
	Renovación	531.60	372.20	265.80
Salón jardín para fiestas	Apertura	1,519.20	1,063.40	759.60
	Renovación	1,139.40	797.50	569.70
Salón de fiestas hasta 200m2	Apertura	2,278.80	1,595.10	1,139.40
	Renovación	1,899.00	1,329.30	949.50
Salón de fiestas de más de 200m2	Apertura	3,038.40	2,126.90	1,519.20
	Renovación	2,278.80	1,595.10	1,139.40
Sastrería	Apertura	334.10	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Servicio de banquetes	Apertura	2,278.80	1,595.10	1,139.40
	Renovación	1,899.00	1,329.30	949.50
Servicio de grúa	Apertura	6,718.70	6,718.70	6,718.70
	Renovación	6,530.30	6,530.30	6,530.30
Servicio de lavado automotriz automático	Apertura	1,139.40	797.50	569.70
	Renovación	759.60	531.60	379.80
Servicio de lavado automotriz manual	Apertura	379.80	265.80	189.90

	Renovación	303.70	212.60	151.90
Servicio de pasajeros, colectivos y taxi por concesión	Apertura	227.80	159.40	113.80
	Renovación	151.90	106.20	75.90
Servicio de reparación de radiadores	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Servicio de revelado fotográfico	Apertura	319.00	238.40	238.40
	Renovación	289.30	217.20	217.20
Servicio de telefonía fija	Apertura	5,583.10	4,784.10	4,784.10
	Renovación	4,785.50	4,353.30	4,353.30
Venta de tornillería	Apertura	399.40	319.00	227.80
	Renovación	363.00	265.80	189.90
Servicios financieros	Apertura	23,130.30	11,963.90	11,963.90
	Renovación	22,332.70	11,166.30	11,166.30
Servicios financieros y de comercio especializado	Apertura	63,130.30	51,963.90	51,963.90
	Renovación	62,332.70	51,166.30	51,166.30
Sex shop	Apertura	835.50	584.80	417.70
	Renovación	759.60	531.60	379.80
Sistema de audio, video y seguridad	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Spa	Apertura	1,747.00	1,519.20	873.60
	Renovación	1,519.20	1,222.90	759.60
Taller de compostura de ropa	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Taller de costura	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Taller de electrónica	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Taller de fibra de vidrio	Apertura	319.00	265.80	194.00
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Taller de hojalatería	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	558.20	558.20	417.70
	Renovación	507.40	507.40	379.80
Taller de joyería	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90

Taller de mofles	Apertura	333.50	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Taller de reparación de bicicletas	Apertura	227.80	159.40	113.80
	Renovación	151.90	106.20	75.90
Taller de reparación de motos	Apertura	333.50	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Taller de reparación de relojes	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Taller de soldadura	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Taller de torno	Apertura	526.30	319.00	265.80
	Renovación	455.70	289.30	227.80
Taller eléctrico	Apertura	303.70	212.60	151.90
	Renovación	227.80	159.40	113.80
Taller mecánico	Apertura	350.80	350.80	265.80
	Renovación	319.00	319.00	227.80
Tapicería	Apertura	303.00	212.60	151.90
	Renovación	227.80	159.40	113.80
Taquería	Apertura	398.00	372.20	265.80
	Renovación	363.00	319.00	227.80
Tatuajes	Apertura	1,519.20	1,063.40	759.60
	Renovación	1,139.40	797.50	569.70
Telas y blancos	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Televisión por cable	Apertura	4,542.50	4,542.50	4,542.50
	Renovación	4,177.80	4,177.80	4,177.80
Servicio de transporte urbano y sub urbano	Apertura	3,798.00	1,515.30	1,276.90
	Renovación	3,418.20	1,378.00	1,160.70
Terminal de servicio de transporte foráneo	Apertura	3,396.20	1,525.70	1,276.90
	Renovación	1,488.70	1,378.00	1,160.70
Tienda de abarrotes	Apertura	319.00	319.00	227.80
	Renovación	289.30	265.80	189.90
Tienda de conveniencia	Apertura	27,346.10	27,346.10	18,880.90
	Renovación	26,123.10	26,123.10	17,414.90
Tienda de mascotas	Apertura	531.60	372.20	265.80

	Renovación	455.70	319.00	227.80
Tienda de regalos	Apertura	478.50	319.00	265.80
	Renovación	434.50	289.30	227.80
Tienda naturista	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Tintorería y lavandería	Apertura	399.40	319.00	227.80
	Renovación	363.00	265.80	189.90
Tlapalería	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Tortería	Apertura	455.50	372.20	265.80
	Renovación	405.60	319.00	227.80
Tortillería y molino	Apertura	399.40	271.80	208.90
	Renovación	363.00	246.10	188.30
Tostadería	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	363.00	265.80	189.30
Transportación, almacenamiento y distribución de gas L.P.	Apertura	3,798.00	1,754.60	1,595.80
	Renovación	3,038.40	1,595.80	1,450.90
Velatorios	Apertura	1,519.20	1,063.40	759.60
	Renovación	1,139.40	797.50	569.70
Venta de aceite automotriz	Apertura	350.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Venta de agroquímicos	Apertura	399.40	319.00	227.80
	Renovación	259.00	265.80	189.90
Venta de artesanías	Apertura	151.90	106.20	75.90
	Renovación	75.90	53.10	37.90
Venta de artículos de belleza	Apertura	911.40	319.00	319.00
	Renovación	835.50	319.00	319.00
Venta de artículos deportivos	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Venta de artículos para el hogar	Apertura	399.40	319.00	227.80
	Renovación	363.00	265.80	189.90
Venta de automóviles nuevos	Apertura	3,190.40	1,595.80	1,595.80
	Renovación	2,791.50	1,450.90	1,450.90
Venta de autos usados	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80

Venta de autopartes usadas	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Venta de azulejo	Apertura	478.50	372.20	265.80
	Renovación	434.50	319.00	227.80
Venta de barbacoa y/o carnitas	Apertura	558.20	558.20	455.70
	Renovación	512.70	512.70	379.80
Venta de bisutería	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Venta de calentadores solares	Apertura	531.60	379.80	279.10
	Renovación	455.70	303.70	227.80
Venta de celulares	Apertura	640.30	478.50	341.80
	Renovación	558.70	425.30	303.70
Venta de cocinas integrales	Apertura	478.50	372.20	265.80
	Renovación	434.50	319.00	227.80
Venta de colchas	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	364.50	265.80	189.90
Venta de cristales para autos nuevos y usados	Apertura	227.80	159.40	113.80
	Renovación	151.90	106.20	75.90
Venta de equipo de cómputo y accesorios para internet	Apertura	759.60	531.60	379.80
	Renovación	683.50	478.50	341.80
Venta de estambre	Apertura	242.30	242.30	189.90
	Renovación	222.50	212.60	151.90
Venta de herramientas	Apertura	319.00	265.80	293.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Venta de higiénicos y artículos desechables	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Venta de hilos	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Venta de jugos y frutas	Apertura	364.50	319.00	227.80
	Renovación	337.20	265.80	189.90
Venta de llantas nuevas	Apertura	2,392.80	478.50	417.70
	Renovación	1,993.90	438.90	377.50
Venta de manualidades	Apertura	323.50	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Venta de implementos agrícolas	Apertura	759.60	531.60	379.80

	Renovación	607.60	425.30	303.70
Venta de material eléctrico	Apertura	323.50	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Venta de materiales (petros para construcción)	Apertura	398.00	319.00	228.40
	Renovación	364.40	265.80	189.90
Venta de medias	Apertura	323.50	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Venta molduras de unicel	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Venta de pastes	Apertura	759.60	531.60	350.80
	Renovación	683.50	478.50	323.50
Venta de perfumes	Apertura	911.40	404.00	404.00
	Renovación	835.50	364.50	364.50
Venta de pintura automotriz	Apertura	323.50	323.50	265.80
	Renovación	289.30	289.30	227.80
Venta de pinturas y recubrimientos habitacionales e industriales	Apertura	3,038.40	1,595.10	323.50
	Renovación	2,278.80	1,196.30	289.30
Venta de productos exotéricos	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Venta de productos para limpieza	Apertura	350.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Venta de ropa de vestir nueva	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	364.50	265.80	189.90
Venta de tabla roca y texturizados	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Venta de tamales	Apertura	242.30	212.60	151.90
	Renovación	222.50	159.40	113.80
Venta de telas	Apertura	323.50	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Venta de uniformes	Apertura	364.50	319.00	323.50
	Renovación	337.20	289.30	289.30
Venta de material quirúrgico	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Vestidos para novia y quince años	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	364.50	265.80	189.90

Veterinaria, servicio médico y alimento para animales	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	364.50	265.80	189.90
Video juegos (consolas wii, X-box, PSP y Nintendo)	Apertura	607.60	425.30	303.70
	Renovación	531.60	372.20	265.80
Vidriería y aluminio	Apertura	323.50	323.50	265.80
	Renovación	289.30	289.30	227.80
Vulcanizadora	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Zapatería	Apertura	478.50	350.80	265.80
	Renovación	434.50	287.10	227.80

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Giro Comercial	Status	Cabecera Municipal	Límite de cabecera y comunidades cercanas	Comunidades
		Cuota Fija \$	Cuota Fija \$	Cuota Fija \$
Alimentos en general con venta de cerveza y en botella abierta	Apertura	3,798.00	1,231.30	1,231.30
	Renovación	3,038.40	1,055.00	1,055.00
Bar o cantina	Apertura	11,432.20	5,539.80	5,539.80
	Renovación	10,552.50	5,141.80	5,141.80
Billares con venta de bebidas alcohólicas de	Apertura	4,557.60	3,190.40	2,278.80

botella abierta	Renovación	3,798.00	2658.60	1,899.00
Bodega de abarrotes en modalidad de autoservicio con venta de bebida alcohólica en botella cerrada	Apertura	141,533.90	141,533.90	141,533.90
	Renovación	133,996.30	133,996.30	133,996.30
Bodega de distribución de cerveza	Apertura	9,115.30	9,115.30	9,115.30
	Renovación	8,355.70	8,355.70	8,355.70
Cabaret o centro de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	21,801.00	15,260.60	10,900.40
	Renovación	20,129.80	14,090.80	10,064.90
Centro botanero con venta de cerveza o bebida alcohólica	Apertura	12,153.80	7,981.20	1,595.90
	Renovación	11,014.40	7,255.80	1,450.90
Depósito de cerveza	Apertura	2,278.80	2,278.80	2,278.80
	Renovación	2,126.90	2,126.90	2,126.90
Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	12,533.60	8,380.10	6,266.80
	Renovación	11,394.20	7,654.60	5,697.10
Hostal o casa de huéspedes	Apertura	911.50	638.00	455.70
	Renovación	683.60	478.60	341.80
Hotel con venta de cervezas y bebidas alcohólicas en botella abierta	Apertura	5,241.30	5,241.30	5,241.30
	Renovación	4,861.50	4,861.50	4,861.50
Video Bar o Karaoke	Apertura	4,557.60	3,190.40	2,278.80
	Renovación	3,798.00	2,658.60	1,899.00
Minisuper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	Apertura	2,278.80	1,595.10	1,139.40
	Renovación	1,899.00	1,329.30	949.50
Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	Apertura	572.70	545.30	545.30
	Renovación	521.10	496.00	379.80
Mote - auto hotel con servicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas con botella abierta	Apertura	5,539.80	2,286.40	2,286.40
	Renovación	5,100.70	2,110.20	2,110.20
Pulquerías	Apertura	1,139.40	797.50	569.70

	Renovación	759.60	531.70	379.80
Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella abierta	Apertura	10,254.80	5,539.80	5,127.40
	Renovación	9,115.30	5,141.80	4,557.60
Tiendas de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	28,333.60	27,675.80	19,364.10
	Renovación	26,123.20	25,515.40	17,860.80
Venta de cerveza preparada	Apertura	12,153.80	7,981.20	1,595.90
	Renovación	11,014.40	7,255.80	1,450.90
Vinatería	Apertura	2,395.80	1,861.00	1,329.30
	Renovación	2,180.10	1,595.10	1,139.40

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):	
1.1 En lámina (anual por m ²).	100.00
1.2 En lona (anual por m ²).	94.50
1.3 En acrílico (anual por m ²).	100.00
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):	

Concepto	Cuota fija \$
2.1 Publicidad en lámina (anual por m ²).	91.60
2.2 Publicidad en madera (anual por m ²).	89.80
2.3 Publicidad en lona (anual por m ²).	75.50
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m ²).	89.80
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	128.00
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	128.00
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A
2.10 Vehículo por publicidad gráfica	312.00
2.11 Vehículo perifoneo anual	312.00
2.12 Publicidad en mantas (por m ²).	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	
2.13 Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	312.00
2.14 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	312.00
2.15 Publicidad en pantallas Led	200.00
2.16 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A
2.17 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A
2.18 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera y segunda categoría	
1.1 Por apertura.	398.80
1.2 Por renovación.	398.80

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	707.20
2. Constancia de número oficial.	197.60
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	197.60
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	71.00
5. Geo-referenciación con GPS	216.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	1,560.00
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,392.00
6.3 De 1 a 2 has.	2,496.00
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,664.00
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,268.80
6.6 De más de 10 a 20 has.	1,034.80
6.7 De más de 20 a 50 has.	717.60
6.8 De más de 50 a 100 has.	478.40
6.9 De más de 100 has.	398.80
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	8.70
7.2 De 151 a 250 m ² .	7.80
7.3 De 251 a 500 m ² .	6.20
7.4 De 501 a 750 m ² .	4.70
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	3.90
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	3.10
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	3.10
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	2.40
7.9 Más de 2,500 m ² .	2.40
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	3.10
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	2.40
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	1.55
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	0.83
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	558.20
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	759.20

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	301.60
2. Expedición de avalúo catastral.	171.60
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	119.60
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	119.60
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	171.60

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.2.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.2.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.2.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.2.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.2.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.2.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.2.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:	
3.1 Comercial:	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.	
3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial.	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A

14. Fraccionamiento campestre. N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente **y autorizado** en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y , se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	22.30

1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	22.30
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	22.30
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	22.30
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	25.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	28.10
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	34.30
1.8 Fraccionamiento campestre.	34.30
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	28.10
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	28.10
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	28.10
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	31.10
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	34.30
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	38.20
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	38.20
2.2 Servicios:	
2.1.1. Fraccionamiento habitacional económico.	28.10
2.1.2. Fraccionamiento habitacional popular.	28.10
2.1.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	28.10
2.1.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	31.10
2.1.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	34.30
2.1.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	38.20
2.1.7. Fraccionamiento campestre.	38.20
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	39.10
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	39.10
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	39.10
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	42.60
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	48.90
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	48.90
2.3.7. Rural.	38.50
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	10,049.70
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	10,868.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	11,700.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	12,532.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	13,364.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	14,196.00
2.4.7. Rural.	9,204.00
3. Industriales:	
3.1. Microindustria.	56.50
3.2. Pequeña Industria.	59.30
3.3. Mediana Industria.	70.70
3.4. Gran Industria.	83.20
4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.	

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra	60%
I.1. Cimentación exclusivamente	15%
I.2. Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3. Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
8.1 Residencial de interés social y popular	N/A
8.2 Interés medio y rural turístico.	N/A
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	N/A
8.4 Edificios.	N/A
8.5 Edificios industriales.	N/A
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	
10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.	
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.	

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.70
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.70

3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	20.70
---	-------

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	20.70
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	20.70
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	20.70
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	20.70

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	332.80

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	707.20
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	395.20
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	395.20

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A

1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	213.00
2. Revisión de documentos diversos.	109.20
3. Reposición de documentos emitidos.	213.00
4. Placa de construcción.	156.00
5. Aviso de terminación de obra.	239.20
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	239.20
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	395.20
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	2.40
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	140.40

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	566.80
1.2 Habitacional económico	566.80
1.3 Habitacional popular	566.80
1.4 Interés social	566.80
1.5 Interés medio	850.20
1.6 Residencial medio	1,133.60
1.7 Residencial alto	1,417.30
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	516.80
1.9 Turístico	988.00
1.10 Campestre	988.00
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	4,212.00
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	5,356.00
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	9,880.00
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	4,212.00
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	5,356.00
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	9,921.60
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	4,212.00
2.3.2. Industrial mediana	5,356.00
2.3.3. Industrial Pesada	9,921.60
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	4,212.00
2.4.2. Plantas de asfalto.	7,072.00
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	11,336.00
2.4.4. Rastro.	11,336.00
2.4.5. Crematorio.	8,476.00
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	2,121.60
2.4.7. Desarrollo comerciales.	9,921.60
2.4.8. Desarrollo turístico.	5,668.00
2.4.9. Desarrollo recreativo.	4,212.00
2.4.10. Desarrollo deportivo.	4,212.00
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	21,216.00
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	9,921.60
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	3,536.00
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	9,921.60
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	7,072.00
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,536.00
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	6,344.00

Concepto	Cuota fija \$
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo de árboles en propiedad particular.	140.40
2.4.20. Poda de árboles en propiedad particular	7.80
2.4.21. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	67.60

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	100.00
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	187.20
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	208.00
5. Expedición de constancia de no infracción	50.00

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Para la aplicación de sanciones se calificará con base a reincidencia, peligrosidad y gravedad del hecho, sujeto a los montos de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado de Hidalgo, en virtud de que una Ley Superior suple cuando no se cuenta con un Reglamento Interno.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

6. Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil y seguridad.

GIROS ORDINARIOS	TIPO	CABECERA MPAL. (PESOS)	LIM. DE CABECERA Y COM. CERCANAS (PESOS)	COMUNIDADES (PESOS)
Acuarios	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Abarrotes y Similares	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Agencias	Expedición	\$903.00	\$903.00	\$903.00

automotrices	Reexpedición	\$451.20	\$451.20	\$451.20
Agencias de Modelos	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Agencias de Publicidad	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Agencias de viaje	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Alfombras, pisos y recubrimientos	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Aluminio y Acabados	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Aparatos y Artículos ortopédicos	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Artículos Deportivos	Expedición	\$451.20	\$361.20	\$270.60
	Reexpedición	\$270.60	\$270.60	\$180.60
Artículos para fiestas	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Auditorio	Expedición	\$903.00	\$903.00	\$903.00
	Reexpedición	\$451.20	\$451.20	\$451.20
Auto lavado	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Artículos fotográficos	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Balconería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Bancos	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60

	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Bazar	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Bisutería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Blancos y electrodomésticos	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Bolería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Bonetería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Cafeterías	Expedición	\$451.20	\$361.20	\$270.60
	Reexpedición	\$270.60	\$270.60	\$180.60
Carnicerías	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Carnicerías con uso de quemador	Expedición	\$451.20	\$361.20	\$270.60
	Reexpedición	\$270.60	\$270.60	\$180.60
Calzado por catálogo	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Cambios de Aceite	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Carpinterías	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Casa de empeño	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60

	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Centro de acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Centro de copiado	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Cerrajería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Clínica	Expedición	\$903.00	\$903.00	\$903.00
	Reexpedición	\$451.20	\$451.20	\$451.20
Cocinas económicas	Expedición	\$451.20	\$361.20	\$270.60
	Reexpedición	\$270.60	\$270.60	\$180.60
Compra y venta de autos	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Computadoras y accesorios	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Condonerías	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Consultorio	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Cristalería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Decoración	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición	\$1,128.60	\$1,128.60	\$1,128.60
	Reexpedición	\$676.80	\$676.80	\$676.80
Discos, cassetes de	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60

audio y video	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Dulcerías	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Escuelas	Expedición	\$903.00	\$676.80	\$451.20
	Reexpedición	\$451.20	\$316.20	\$225.60
Escritorio público	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Estacionamientos y pensiones	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Estudio de baile	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Estudio fotográfico	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Farmacia, botica, droguería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Ferretería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Florerías y plantas de ornato	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	\$451.20	\$361.20	\$270.60
	Reexpedición	\$270.60	\$270.60	\$180.60
Funerarias	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Galería de pintura	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Gasolineras	Expedición	\$1,805.40	\$1,805.40	\$1,805.40

	Reexpedición	\$903.00	\$903.00	\$903.00
Herrerías	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Hospital	Expedición	\$1,354.20	\$1,354.20	\$1,354.20
	Reexpedición	\$676.80	\$676.80	\$676.80
Imprenta	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Instrumentos musicales	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Joyería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Juguetería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Laboratorio	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Lavado y engrasado	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Lavandería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Librería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Llanteras	Expedición	\$451.20	\$451.20	\$451.20
	Reexpedición	\$225.60	\$225.60	\$225.60
Madererías	Expedición	\$1,128.60	\$1,128.60	\$1,128.60
	Reexpedición	\$676.80	\$676.80	\$676.80
Manualidades	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60

	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Material para construcción	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Maquinaria para construcción	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Materias primas	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Mensajería y paquetería foránea y local	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Mercería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Misceláneas	Expedición	\$270.60	\$270.60	\$135.60
	Reexpedición	\$135.60	\$135.60	\$67.80
Molino	Expedición	\$451.20	\$361.20	\$270.60
	Reexpedición	\$270.60	\$270.60	\$180.60
Mueblería	Expedición	\$451.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$270.60	\$180.60	\$90.00
Oficinas y despachos	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Óptica	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Paleterías, heladerías y neverías	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Panadería	Expedición	\$451.20	\$361.20	\$270.60
	Reexpedición	\$270.60	\$270.60	\$180.60
Papelería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60

	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Pastelería	Expedición	\$451.20	\$361.20	\$270.60
	Reexpedición	\$270.60	\$270.60	\$180.60
Paletería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Pescadería	Expedición	\$361.20	\$361.20	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$270.60	\$90.00
Perfumería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Pinturas e impermeabilizantes	Expedición	\$451.20	\$361.20	\$180.60
	Reexpedición	\$270.60	\$180.60	\$90.00
Pizzerías	Expedición	\$451.20	\$361.20	\$270.60
	Reexpedición	\$270.60	\$270.60	\$180.60
Plomería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Pollería	Expedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
	Reexpedición	\$90.00	\$90.00	\$45.00
Productos de belleza	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Productos naturistas	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Raspados	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Regalos y	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60

novedades	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Refaccionaría	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Relojería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Renta de autos	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Reparación de calzado y similares	Expedición	\$180.60	\$180.60	\$135.60
	Reexpedición	\$90.00	\$90.00	\$67.80
Restaurantes	Expedición	\$1,128.60	\$903.00	\$451.20
	Reexpedición	\$541.80	\$451.20	\$225.60
Rosticerías	Expedición	\$451.20	\$361.20	\$270.60
	Reexpedición	\$270.60	\$270.60	\$180.60
Rótulos y publicidad	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Salas de exhibición	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Salas de masaje	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Sastrería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Sombrería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Talleres de bicicletas	Expedición	\$180.60	\$180.60	\$135.60

	Reexpedición	\$90.00	\$90.00	\$67.80
Talleres de hojalatería	Expedición	\$451.20	\$451.20	\$451.20
	Reexpedición	\$270.60	\$270.60	\$270.60
Talleres electrónicos	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Talleres mecánicos	Expedición	\$361.20	\$361.20	\$361.20
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$180.60
Taller de Torno	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Tatuajes	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Taquerías	Expedición	\$451.20	\$361.20	\$270.60
	Reexpedición	\$270.60	\$270.60	\$180.60
Telas y similares	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Tienda de arte	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Tienda de Artesanías	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Tintorerías	Expedición	\$451.20	\$361.20	\$270.60
	Reexpedición	\$270.60	\$270.60	\$180.60
Tlapalería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60

	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Torterías	Expedición	\$451.20	\$361.20	\$270.60
	Reexpedición	\$270.60	\$270.60	\$180.60
Tortillería	Expedición	\$451.20	\$361.20	\$270.60
	Reexpedición	\$270.60	\$270.60	\$180.60
Venta de pastes	Expedición	\$451.20	\$361.20	\$270.60
	Reexpedición	\$270.60	\$270.60	\$180.60
Vidriería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Vulcanizadora	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Video Club	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Zapatería	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00
Otro no tabulado	Expedición	\$361.20	\$270.60	\$180.60
	Reexpedición	\$180.60	\$180.60	\$90.00

7. Constancia de factibilidad por unidad que transporten sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases materiales flamables o peligroso:

	Concepto	Cuota Fija
7.1	Cilindro de Gas L.P. 1 tonelada	572.00
7.2	Auto tanque de Gas L.P. de 6,000 a 10,000 litros	728.00
7.3	Auto tanque de Gas L.P. de 10,001 a 30,000 litros	936.00
7.4	Auto tanque Diesel de 3,800 a 10,000 litros	728.00
7.5	Auto tanque Diesel de 10,001 a 30,000 litros	936.00
7.6	Auto tanque Gasolina de 10,000 a 20,000 litros	728.00
7.7	Auto tanque Gasolina de 20,001 a 30,000 litros	936.00
7.8	Oxigeno	572.00
7.9	Pinturas y solventes	572.00

8. Constancia de autorización para la instalación de establecimientos fijo, semifijos o temporales:

Concepto	Cuota Fija
8.1 Establecimientos de comida fijos	300.00
8.2 Establecimientos de comida semifijos o temporales con uso de gas	180.00
8.3 Juegos mecánicos	1,456.00
9. Elaboración y expedición de constancia de riesgo emitido en materia de Protección civil.	1,400.00
10. Constancia de autorización para detonar pirotecnia	2,800.00
11. Constancia de zona de no riesgo	260.00
12. Constancia para colocación de anuncios publicitarios y espectaculares	312.00
13. Constancia de opinión técnica para guarderías, estancias infantiles y escuelas	312.00
14. Constancia de aprobación de plan interno de protección civil	800.00
15. Traslado de ambulancia de acuerdo a lo siguiente:	

Ciudad	Kilómetros	Costo
México lado Sur	220	1,750.00
México lado Norte	200	1,500.00
Puebla	200	1,500.00
Pachuca	130	700.00
Tulancingo	140	700.00
Calpulalpan	60	400.00
Cd. Sahagún	44	300.00
Localidades	Variable	200.00

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	27.90
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	312.00
1.3 Locales fijos situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	100.00
1.4 Planchas (semifijos) situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	70.00
1.5 Puestos de tianguis. (Cuota por día por metro frontal lineal).	10.00

1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por hora)	30.00
1.7 Arrendamiento del auditorio municipal, para actos sociales (Cuota por evento)	1,851.20
1.8 Arrendamiento del auditorio municipal, para exposiciones comerciales (Cuota por evento)	5,200.00
1.9 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
1.10 Baños públicos en general	4.00
1.11 Baños públicos concesionarios mercado	1.00
1.12 Locales comerciales con acceso por Calle Reforma se registrarán por el art. 18 de esta Ley	

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

2. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
3. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

4. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
5. Los bienes de beneficencia.
6. Establecimientos y empresas del Municipio.

6.1 Centros Asistenciales:

6.1.1. Inscripción anual de preescolar Centro de Asistencia Infantil Comunitario	250.00
6.1.2. Cuota mensual de recuperación preescolar CAIC	300.00

6.2 Servicio de patrocinio Jurídico y Consultoría

6.2.1. Estudio Socioeconómico trámite administrativo	40.00
6.2.2. Asesoría Jurídica	30.00

6.3. Por Servicios en Materia de Salud

6.3.1. Aplicación de inyecciones	10.00
6.3.2. Consulta de especialidad	40.00
6.3.3. Consulta nutricional	40.00
6.3.4. Curaciones	30.00
6.3.5. Diagnóstico odontológico	40.00
6.3.6. Lavado de oídos	30.00

6.4 Otros Procedimientos Médicos

6.4.1. Colocación de vendajes	30.00
6.4.2. Control de temperatura por medios físicos	30.00
6.4.3. Satura herida grande	70.00
6.4.4. Satura herida pequeña	40.00
6.4.5. Terapia ocupacional	40.00
6.4.6. Terapia de rehabilitación	40.00

6.4.7. Terapia psicológica familiar	60.00
6.4.8. Terapia psicológica individual	40.00
6.4.9. Test de psicología	30.00

6.5 Programas Alimentarios

6.5.1. Desayunos escolares fríos	0.50
6.5.2. Espacio de Alimentación Encuentro y Desarrollo	7.00

7. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
7.1.Expedición de hojas simples, por cada hoja	7.80
7.2.Copia certificada	15.60
7.3.Disco compacto	55.80
7.4.Copia de planos	79.80
7.5.Copia certificada de planos	93.60

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación

Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.